

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	063
RADICADO:	050013110 004 2022 00625 00
PROCESO:	PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE:	ANGEE TATIANA VILLAMIZAR SEDAS C.C. 1.018.442.373
DEMANDADO:	WILMAR ALFREDO ZULETA GÓMEZ C.C. 1.128.274.916
MENOR DE EDAD:	S.J.Z.V. NUIP 1.197.471.133
DECISIÓN:	PREVIO A ORDENAR EMPLAZAMIENTO PREVIO A ORDENAR EMPLAZAMIENTO – ORDENA OFICIAR

SEÑORES
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES
(GRUPO EJECUCIÓN DE PENAS) – RAMA JUDICIAL
Con copia: A demandante.

Cordial Saludo,

Mediante auto del día de hoy, se ordeno oficiarlos en los siguientes términos:

<< **SEGUNDO: OFICIAR** al Centro de Servicios Judiciales (Grupo Ejecución de Penas) para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la remisión del oficio, indiquen a qué Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad fue repartido el proceso con radicado 050016000248201803098 N.I. 2021-243185 sentenciado WILMAR ALFREDO ZULETA GÓMEZ y si cuentan con los datos de ubicación, teléfono, dirección física y electrónica del señor ZULETA GÓMEZ informarlos al despacho; lo anterior, para que la parte demandante le pueda notificar a este el auto admisorio de la demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD que cursa en su contra en este despacho. . >>

Por favor allegar la respuesta al correo del despacho j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28
Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial. VDG

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señora Juez que la presente demanda se admitió el 30 de noviembre de 2022, se ordenó notificar personalmente al señor WILMAR ALFREDO ZULETA GÓMEZ, ante el desconocimiento del correo electrónico del demandado podría realizarse de conformidad con el Código General del Proceso, se ordenó citar a los parientes de la menor de edad S.J.Z.V. (registro en el TYBA 05-12-2022), notificar al Defensor de Familia y al Ministerio Público adscritos al despacho, este último presentó concepto el 07 de diciembre de 2022.

EL 09-12-2022 la parte demandante allega solicitud de emplazamiento al demandado, teniendo en cuenta que la notificación realizada el 03 de noviembre de 2022 esta fue devuelta por la causal de DESTINATARIO DESCONOCIDO, entendiendo que no fue posible realizar la misma y se desconoce otra dirección de notificación. Sírvasse proveer.

ORIGEN YOPAL		DESTINO MEDELLIN	FECHA 2022-11-03	HORA 11:35:28	2219 de Octubre 23 de 2018 989 151 122-2 CERTIPOSTAL SAS		
REMITENTE DE: LAUREANO HUMBERTO MANRIQUE RODRIGUEZ CORREO CERTIFICADO Dirección CP: CP CALLE 15 # 15 - 55 OFC 301 - 302 Ciudad / País YOPAL - COLOMBIA Teléfono: 3103297189 - 3213968516 WCC-Cell: 79329275		DESTINATARIO PARA: WILMAR ALFREDO ZULETA GÁ-MEZ Dirección CP: CP CALLE 80 # 50B 37 APTO 202 CAMPO VALDEZ Ciudad / País MEDELLIN - COLOMBIA Teléfono: WCC-Cell:		Guía No. 1075963301135		 CERTIPOSTAL - Mundial postal -	
OBSERVACIONES DOCUMENTO CERTIFICADO		PESO - VOLUMEN / KG.00 5.3 Kilos 5 Unidades		Costo Baseado \$0.00			
REMITENTE NOMBRE LEGIBLE BELLLO		DESTINATARIO O PERSONA QUE RECIBE		LARGO ANCHO ALTO 3 X 3 X 3			
HOMBRE, MUJER Y BELLO (FECHA Y HORA)		* Desconocimiento Total * Desconocimiento Incompleto * Falta información * Falsedad * Incompleto * Prohibido		* No Hay Datos Recibidos * No Hay Datos Recibidos * No Hay Datos Recibidos		OFICINA YOPAL 900 151 122 - 2 CALLE 41 # 11 - 55 YOPAL 3134168528 Certipostal.Com OperacionesYopal@Certipostal.Com	

CERTIFICA:

Que el envío amparado con la guía 1075963301135 origen YOPAL destino MEDELLIN con fecha 03 de noviembre del 2022 a nombre de WILMAR ALFREDO ZULETA GOMEZ con dirección CALLE 80 # 50B - 37 APTO 202 CAMPO VALDEZ fue devuelto por la causal DESTINATARIO DESCONOCIDO.

Se expide a solicitud del remitente LAUREANO HUMBERTO MANRIQUE RODRIGUEZ a los 23 días del mes de noviembre del 2022.

Medellín, 14 de diciembre de 2022,

VIVIANA DUQUE GÓMEZ
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO:	063
RADICADO:	050013110 004 2022 00625 00
PROCESO:	PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE:	ANGEE TATIANA VILLAMIZAR SEDAS C.C. 1.018.442.373
DEMANDADO:	WILMAR ALFREDO ZULETA GÓMEZ C.C. 1.128.274.916
MENOR DE EDAD:	S.J.Z.V. NUIP 1.197.471.133
DECISIÓN:	PREVIO A ORDENAR EMPLAZAMIENTO – ORDENA OFICIAR

ASUNTO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y el memorial allegado por la parte demandante el 07 de diciembre de 2022, solicitando el emplazamiento del demandado, teniendo en cuenta que no se cuenta con otra dirección para notificación.

Como se manifiesta que se desconoce el lugar de residencia del demandado, previo a resolver sobre su emplazamiento, la parte demandante deberá aportar constancia de la búsqueda que ha realizado para lograr ubicar al mismo, con el fin de evitar futuras nulidades procesales; en este orden de ideas deberá realizar y aportar constancia de la búsqueda en páginas como el RUAF, ADRES y REDES SOCIALES, con el fin de obtener información, por ejemplo, la relativa a si el demandado se encuentra afiliado a alguna EPS, para que el juzgado oficie e informen la dirección, teléfono del demandado y correo electrónico que aparezca registrado en dichas entidades o de su empleador.

Por otra parte, cuenta el despacho con la información que el demandado WILMAR ALFREDO ZULETA GÓMEZ fue condenado a 30 meses de prisión y multa de 13.33 SMMLV en sentencia del JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO del 20 de mayo de 2022, en esta misma sentencia se indicó que no hay necesidad de la ejecución de la pena, y se le concedió al condenado el subrogado de la suspensión de la condena de ejecución condicional, por un periodo de prueba de 3 años, para disfrutar de esta sustitución el señor ZULETA GÓMEZ debería suscribir diligencia de compromiso mediante caución juratoria a fin de avalar las obligaciones en los términos del art 65 del C.P. previa las advertencias contenidas en el art. 66 del mismo código.

En la parte resolutive en el numeral séptimo del fallo se indica que una vez ejecutoriada, se enviaría la actuación al Centro de Servicios Judiciales, para que la remita al Juez de

Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad para lo de su cargo y competencia.

SÉPTIMO: Esta decisión se notifica en estrados y contra ella procede el recurso de apelación, ante la Sala Penal del Tribunal Superior de Medellín. Ejecutoriada la presente sentencia, envíese la actuación al Centro de Servicios Judiciales, para que la remita al Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad ®, para lo de su cargo y competencia.

Consultada la página de la Rama Judicial, se evidencia que efectivamente se enviaron las diligencias del proceso penal al Centro de Servicios Judiciales, sin más información.

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Trámite	Fecha Trámite Término	Fecha de Registro
2022-08-23	Registro al Centro Ser. J.	EN LA FECHA POR REPARTO A DAVID ESCOBAR			2022-08-23
2022-08-24	Remisión expedientes, oficios y despachos	EL 4 DE AGOSTO DEL 2022 SE REMITEN LAS DILIGENCIAS AL CENTRO DE SERVICIOS GRUPO DE EJECUCIÓN DE PENAS PARA QUE PROCEDA CON LA GESTIÓN Y POSTERIOR ENVÍO DE LAS MISMAS A LOS JUECES DE EJECUCIÓN DE PENAS PARA LA VIGILANCIA DE LA PENAL IMPARTIDA.			2022-08-18
2022-08-25	Registro al Centro Ser. J.	26-08-22: EL JUZGADO 1º PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO ENVÍA CARPETA AL CSJ PARA LO PERTINENTE ANTE LOS JUZGADOS DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD - JEL.			2022-07-25
2022-09-29	Diligencia de Compromiso	26-09-22: ANTE EL AGUADO 1º PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO HACE DILIGENCIA DE COMPROMISO PARA SER FIRMADE POR EL PROCESADO - JEL.			2022-07-25
2022-09-28	Sentencia	26-09-22: POR LÍFESCE EL JUZGADO 1º PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO EN PROCESO SEGUIDO EN CONTRA DE WILMAR ALFREDO ZULETA GÓMEZ PROCESADO POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRANDIA LA CUAL VIUO POR MUJER SE INSTALA LECTURA DE FALLO EN EL QUE SE CONDENA AL PROCESADO A LA PENA DE 30 MESES DE PRISIÓN Y MULTA DE 10.000.000 POR MUJER POR EL MISMO PERIODO DE INHABILITA PARA EL EJERCICIO DE DEBERES Y FUNCIONES PÚBLICAS SE IMPONE LA PENA ACCESORIA ART. 40 C.P. MUESTRAS LA INHABILITACIÓN PROVISIONAL DE LA PATRIA POTESTAD POR 6 MESES SOBRE LA MENOR CHIRLEY JULIANA ZULETA VILLAMIZAR SE LE CONDENA EL SUBROGADO DE LA SUSPENSIÓN CONDONAL DE LA PENA DEBE SUSCRIBIR DILIGENCIA DE COMPROMISO PERIODO PRUEBA 3 AÑOS NO HABRÁ LUGAR AL INI COMPULSARSE CORAS A LAS AUTORIDADES PERTINENTES NO APELAR SE ENVIA AL CSJ PARA LO IMPERTINENTE ANTE LOS JUZGADOS DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD - JEL.			2022-07-28

Por lo que se ordenará oficiar al Centro de Servicios Judicial (Grupo Ejecución de Penas) para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la remisión del oficio, indiquen a que Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas fue repartido el proceso con radicado 050016000248201803098 N.I. 2021-243185 sentenciado WILMAR ALFREDO ZULETA GÓMEZ y si cuentan con los datos de ubicación, teléfono, dirección física y electrónica del señor ZULETA GÓMEZ informarlos al despacho para que la parte demandante le pueda notificar a este el auto admisorio de la demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD que cursa en su contra en este despacho.

Una vez allegada la información se oficiará al Juzgado competente para que remita el expediente digital y/o los datos de ubicación del hoy aquí demandado WILMAR ALFREDO ZULETA GÓMEZ.

El oficio será remitido por la secretaria del despacho con copia a la parte demandante.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la parte actora indicó que desconoce el lugar donde pueda ser citado el demandado, previo a ordenar su emplazamiento conforme lo indica el artículo 108 del C.G.P. , debe tenerse en cuenta que la Corte Constitucional en Sentencia T-818/13 sobre este acto procesal en particular, expuso: “En relación con las peticiones de emplazamiento que deben ser en todos los casos excepcionales, la jurisprudencia ha establecido que para que estas se entiendan realizadas en debida forma, es necesario que realmente la parte demandante no conozca el paradero del demandado, ya que de lo contrario se estaría engañando al juez y estaría faltando a los mínimos deberes procesales. Siendo la notificación por emplazamiento excepcionalísima, la

parte que manifieste desconocer el paradero del demandado no puede hacer valer a su favor su negligencia, y en virtud del principio de lealtad procesal, tiene la obligación de acceder a todos los medios posibles para ubicar al demandado antes de jurar ante el juez que no conoce su lugar de domicilio o de trabajo para efectos de notificarlo personalmente.

RESUELVE

PRIMERO: SE REQUIERE a la parte demandante PREVIO A ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO, como se manifiesta que se desconoce el lugar de residencia del demandado, para que aporte constancia de la búsqueda que ha realizado para lograr ubicar al mismo, con el fin de evitar futuras nulidades procesales; en este orden de ideas deberá realizar y aportar constancia de la búsqueda en páginas como el RUAF, ADRES y REDES SOCIALES, con el fin de obtener información, por ejemplo, la relativa a si el demandado se encuentra afiliado a alguna EPS, para que el juzgado oficie e informen la dirección, teléfono del demandado y correo electrónico que aparezca registrado en dichas entidades o de su empleador

SEGUNDO: OFICIAR al Centro de Servicios Judiciales (Grupo Ejecución de Penas) para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la remisión del oficio, indiquen a qué Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad fue repartido el proceso con radicado 050016000248201803098 N.I. 2021-243185 sentenciado WILMAR ALFREDO ZULETA GÓMEZ y si cuentan con los datos de ubicación, teléfono, dirección física y electrónica del señor ZULETA GÓMEZ informarlos al despacho; lo anterior, para que la parte demandante le pueda notificar a este el auto admisorio de la demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD que cursa en su contra en este despacho.

El oficio será remitido por la secretaria del despacho con copia a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.¹

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial. VDG

¹ Se impone firma escaneada ante la falla del aplicativo de firma electrónica.